



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
*Bogotá D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).*

**Ref. Pertenencia No. 2020-00600**

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de (5) cinco días so pena de rechazo, manifieste y/o precise lo correspondiente:

1. Alléguese certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), (vigente) del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Art. numeral 5° del 375 del C.G.P.

2. En caso de aplicarse las disposiciones del artículo 375 del Código General del Proceso, efectúense las manifestaciones en debida forma sobre el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas.

3. Amplíese las pretensiones de la demanda, identificando el bien a usucapir tanto por sus características, ubicación y linderos, tenga en cuenta que lo pretendido debe estar expresado con precisión y claridad.

4. Adecúese la solicitud de prueba de testimonios, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP-.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 093**

Hoy **06-11-2020**

El Secretario.

**HÉCTOR TORRES TORRES**